

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, POR LA QUE SE CONVOCAN BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, PARA EL AÑO 2025.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León reconoce en su artículo 67.4 que, en su acción exterior, los poderes públicos de Castilla y León promoverán la paz, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos, la prohibición de cualquier forma de discriminación y la cooperación al desarrollo.

La Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León, contempla, como retos de nuestra sociedad, la erradicación de la pobreza, el reparto justo de los beneficios económicos, el progreso humano, económico y social o la defensa y pleno disfrute de los derechos fundamentales de las personas.

Esta Ley ha incluido entre las modalidades de cooperación para el desarrollo, la de la educación para el desarrollo y, dentro de ella, la formación que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17, consistirá en la capacitación de las personas que, por su perfil, compromiso o profesión, se dediquen o quieran dedicarse a la cooperación para el desarrollo articulada, preferentemente, a través de las administraciones públicas o los agentes de cooperación de Castilla y León.

Dada la conveniencia de incrementar los niveles de eficacia y los resultados del trabajo en materia de cooperación internacional para el desarrollo como política pública y la necesidad de profesionalización de muchos de los perfiles del sector, adquieren una importancia fundamental, la formación y capacitación de la ciudadanía interesada en estas áreas, que garanticen una base social preparada para el trabajo en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, letra y) del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, se atribuye a ésta la competencia en materia de planificación, dirección y coordinación de la política de cooperación para el desarrollo.

Por su parte, el artículo 16, letra i) del citado decreto atribuye a la Dirección de Acción Exterior la planificación, coordinación, gestión y evaluación de las actuaciones de la Administración de la Comunidad en materia de cooperación para el desarrollo, así como la colaboración y coordinación con otras Administraciones Públicas en dicha materia.

En el ejercicio de estas funciones, se considera conveniente fomentar la formación práctica de titulados universitarios, mediante becas en materia de cooperación internacional para el desarrollo. Dadas las características de las tareas a realizar, vinculadas a la sensibilización social y la concienciación de la población sobre las causas y consecuencias de la pobreza, se valorarán especialmente los conocimientos en los ámbitos de la educación y la comunicación social.

Mediante Orden PRE/553/2023, de 26 de abril, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica en materia de cooperación internacional para el desarrollo (publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 83 de 3 de mayo). En su artículo 7 se dispone que el procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública por orden del titular de la consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y mediante Orden de 6 de marzo de 2023 de la



Consejería de la Presidencia, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de la Presidencia 2023-2026, que recoge de manera expresa esta línea de becas.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas becas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y demás normativa de aplicación, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. - Objeto y finalidad.

1.- La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, tres becas de formación práctica en cooperación internacional para el desarrollo, para el ejercicio 2025.

2.- La finalidad de las becas es facilitar a personas en posesión de un título universitario, la formación práctica en materia de cooperación internacional para el desarrollo mediante la realización de prácticas dentro de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en esta área y, en especial en la modalidad "*Educación transformadora para la ciudadanía global*". Para ello las tareas vinculadas a esta beca se centrarán principalmente en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas e iniciativas que contribuyan a la transmisión de información, sensibilización y concienciación ciudadana en relación con la defensa y promoción de los Derechos Humanos, el desarrollo humano sostenible y la lucha contra la pobreza, tanto propias como en colaboración con otros actores.

Segundo. - Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente orden y en la Orden PRE/553/2023, de 26 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica en materia de cooperación internacional para el desarrollo, estas becas se rigen por las disposiciones de carácter básico establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas del derecho administrativo o aquellas que le sean de aplicación.

Igualmente, resultará de aplicación el Decreto 27/2008, de 3 de abril, que regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

Tercero. - Cuantía e imputación presupuestaria.

1. La financiación de las becas a las que se refiere la presente convocatoria se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 01.12.231.B08.4803W, con un crédito asignado para el año 2025 de trece mil quinientos veinte euros (13.520 €), de acuerdo con las previsiones que se recojan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el mismo año y, en su caso, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes de los ejercicios siguientes, por un importe máximo anual de quince mil setecientos euros (15.700 €), por beca convocada.





2. Dicho importe incluye las cotizaciones a la seguridad social y estará sujeto a la retención fiscal que corresponda, según la normativa vigente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. Si las disponibilidades presupuestarias en el año 2025 lo permitieran, el crédito correspondiente a esta convocatoria podrá ser ampliado en una cuantía adicional no superior al 100% de los créditos inicialmente convocados. La aplicación de este incremento que no requerirá de una nueva convocatoria, ni ampliación, ni apertura de plazo para la presentación de solicitudes, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, podrá destinarse a incrementar el número de meses de la anualidad de concesión, sin superar el máximo previsto en el apartado sexto. Este incremento se llevará a cabo mediante la modificación de la presente orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

Cuarto. - Cuantía mensual de cada beca.

La cuantía económica mensual de cada beca será de mil doscientos cincuenta euros (1.250 €), o parte proporcional al periodo ejecutado, cuantía a la que le será de aplicación las retenciones que correspondan según la normativa vigente.

Quinto. - Requisitos para ser persona beneficiaria.

Podrán solicitar las becas objeto de la presente orden todas aquellas personas que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos 16 años y no superar los 35 años.
- b) No estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición previstos en el artículo 13.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Haber nacido en la Comunidad de Castilla y León, o estar empadronado en alguno de sus municipios, con una antigüedad mínima de dos años.
- d) Estar en posesión del título de Máster, Postgrado, Especialista en Cooperación para el Desarrollo, o título equivalente en ámbitos propios de la cooperación internacional para el desarrollo.
- e) Estar en posesión o en condiciones de obtener, el título universitario de Grado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, o títulos declarados legalmente equivalentes, que individualmente o en conjunto, sumen un mínimo de 240 ECTS.

En caso de aportarse una titulación obtenida en Estados no miembros de la Unión Europea, la persona solicitante deberá acreditar estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia, con indicación de la correspondencia en créditos ECTS.

Las titulaciones expedidas en idiomas distintos al castellano deberán acompañarse de la correspondiente traducción oficial.

- f) Disponer de un certificado de competencias digitales básicas.



g) No haber sido beneficiario en los últimos tres años, de una beca de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con un objeto igual o similar.

h) No haber sido beneficiario de otra beca en cooperación para el desarrollo en cualquiera de sus modalidades, en los últimos dos años.

Sexto. - Duración de la beca.

1.- Cada beca tendrá una duración máxima de veinticuatro meses para cada persona en formación, contados a partir de la fecha de incorporación de las personas beneficiarias.

2.- Un primer periodo de tiempo será, desde el día de la incorporación y hasta el 31 de diciembre del mismo año natural. Transcurrido éste, las becas podrán ser renovadas previa solicitud de las personas beneficiarias.

3.- Las becas podrán renovarse siempre que exista dotación presupuestaria suficiente y el aprovechamiento demostrado por las personas beneficiarias se considere adecuado por el tutor.

4.- Las renovaciones podrán efectuarse por un año completo, o por un tiempo inferior, sin superar, en ningún caso, la duración máxima total de veinticuatro meses; debiendo desarrollarse de manera ininterrumpida en el tiempo.

5.- Las renovaciones se solicitarán con un mes de antelación a la fecha de finalización del periodo de disfrute de las becas, e irán dirigidas al Consejero de la Presidencia, que resolverá, previo informe del tutor, sobre la conveniencia de la renovación solicitada.

6.- En caso de revocación de las becas concedidas, o de renuncia de las personas beneficiarias, el Consejero de la Presidencia podrá designar una persona suplente, según lo dispuesto en el apartado decimosexto, teniendo esta nueva beca concedida la misma duración establecida en el punto 1 de este apartado. En caso de que la persona que se incorpore también renuncie antes del periodo máximo de duración de la beca, deberá convocarse de nuevo.

7.- Nos obstante lo anterior, si transcurridos veinticuatro meses desde la resolución de la convocatoria, se produjera cualquier renuncia o revocación de la beca concedida, se requerirá de una nueva convocatoria.

Séptimo. - Plazo, forma de presentación y subsanación de las solicitudes.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta orden en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

2.- Las personas solicitantes podrán elegir si se relacionan o no con la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de medios electrónicos, en lo que respecta al procedimiento al que se refiere esta convocatoria; pudiendo ser el medio elegido modificado de forma expresa en cualquier momento. Si el solicitante decide relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos deberá suscribirse al procedimiento correspondiente a esta convocatoria para recibir las notificaciones. El procedimiento de estas "Becas de formación práctica en materia de cooperación al desarrollo" se encuentra dentro del Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos con el número 2285.

3.- La solicitud, junto con la documentación exigida en el apartado siguiente, habrá de presentarse de conformidad con los modelos normalizados aprobados al efecto que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León





(<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), así como en la sección específica dedicada a la Cooperación Internacional para el Desarrollo de la página Web de la Junta de Castilla y León www.jcyl.es.

4. La solicitud, y demás documentación correspondiente al procedimiento de concesión, podrán presentarse directamente en el Registro Electrónico General de la Administración de Castilla y León, así como en los demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.- Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la presente convocatoria o no fuese acompañada de toda la documentación, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane los defectos o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del Consejero de la Presidencia.

6. Se admitirá una única solicitud por participante. En caso de que la persona solicitante presente más de una solicitud dentro del plazo establecido se considerará como válida la última presentada.

7.- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantías de los derechos digitales, la solicitud conlleva la autorización de las personas solicitantes para tratarlos automatizadamente y cederlos para fines de evaluación, seguimiento y control, al órgano evaluador y a los organismos de control, comunitarios y nacionales.

Octavo. - Documentación.

1.- Las personas solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud según modelo normalizado, los siguientes documentos:

a) Currículo de méritos alegados, de acuerdo con el modelo normalizado aprobado al efecto. Para que proceda la valoración de los méritos aportados, se deberá hacer mención expresa de las horas totales o número de créditos de cada titulación o certificado, así como del año en el que se han conseguido dichos méritos.

b) Copia del documento nacional de identidad vigente, cuando se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios electrónicos a dichos datos.

c) En caso de no ser nacido en Castilla y León, certificado de empadronamiento vigente en un municipio de esta Comunidad Autónoma, y donde conste la fecha de alta.

d) Título o títulos oficiales de educación superior o documentos equivalentes, para acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el apartado 5 e) de esta orden, salvo autorización a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de dichos datos.

e) Certificado de competencias digitales básicas.

f) Título de Máster, Postgrado, Especialista en Cooperación para el Desarrollo, o título equivalente en ámbitos propios de la cooperación internacional para el desarrollo.

g) Documentación acreditativa de los extremos señalados en los criterios de valoración recogidos en el apartado duodécimo de la presente orden, y respecto de los que las personas solicitantes, quieran que se tengan en cuenta para su valoración.





2.- Para poder ser tenida en cuenta, la documentación que se presente deberá estar en castellano o, en su defecto, acompañada de su correspondiente traducción al castellano. En los documentos que así se señale de forma expresa esta traducción deberá ser oficial y en el resto, traducción simple.

3.- La falta de acreditación documental de alguno de los méritos alegados en la instancia, podrá suponer la pérdida de todos sus derechos o, en su caso, la reducción proporcional de la puntuación obtenida en la valoración.

4.- De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas solicitantes de las becas no están obligadas a aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que en su solicitud se opongan a que la administración actuante los consulte o recabe.

5.- Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud faculta a la Administración Autonómica, si procede, electrónicamente o por otros medios, a realizar en cualquier momento las comprobaciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que se desarrolla el citado decreto.

Cuando las personas solicitantes manifiesten expresamente su oposición a que la Administración Autonómica acceda directamente y/o por medios electrónicos a todos o algunos de los datos necesarios para gestionar este procedimiento, deberán acompañar, junto con la solicitud, toda la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos documentales exigidos.

Noveno. - Instrucción del procedimiento.

1.- Será órgano instructor del procedimiento la Dirección de Acción Exterior, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor procederá a su examen, comprobando su conformidad con los requisitos exigidos en esta orden y en la Orden PRE/553/2023, de 26 de abril, y verificando el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria.

3.- Concluidas las actuaciones señaladas en los puntos anteriores, el órgano instructor remitirá una relación de las personas solicitantes y de la documentación presentada por los mismos, informando de la conformidad con los requisitos exigidos en esta orden de convocatoria a la Comisión de Valoración, cuya composición se determina en el apartado siguiente.

4.- La Comisión de Valoración evaluará, conforme a los criterios establecidos en el apartado duodécimo de esta orden, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, emitiendo un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación y orden de prelación.

5.- En el supuesto de que el número de solicitudes presentadas y que cumplan los requisitos establecidos, no exceda del límite presupuestario establecido en la convocatoria, la Comisión de Valoración podrá proponer, sin necesidad valorar las solicitudes, la concesión de la subvención a todas las solicitudes.





6.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, dictará la propuesta de resolución en la que se expresará la persona solicitante, o la relación de personas solicitantes, para los que se propone la concesión de las becas, ordenados en función de la valoración obtenida y especificando su puntuación. Igualmente expresará una relación de suplentes ordenados de acuerdo con la puntuación obtenida, así como la denegación del resto de solicitudes, debidamente motivada.

7.- La propuesta de resolución será notificada a las personas solicitantes para las que se propone la concesión de las becas, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles, para que comuniquen su aceptación.

Se entenderá que la persona solicitante propuesta desiste de su solicitud si no presenta su aceptación expresa en el plazo señalado.

8.- La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas frente a la Administración, mientras no se les haya notificado la orden de concesión.

9.- Cuando haya personas solicitantes para las que se propone la concesión de las becas que no la acepten y existan personas solicitantes a las que se les deniegue exclusivamente por agotamiento del crédito presupuestario, de conformidad con el punto 7 de este apartado, la propuesta dirigida al Consejero de la Presidencia, sustituirá a aquéllos por éstos, en función del orden de puntuación obtenido en la propuesta de resolución, con el límite de los créditos presupuestarios asignados a la convocatoria.

10.- El órgano instructor podrá proponer que se declaren desiertas las becas convocadas.

Décimo. - Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración, que estará constituida por los miembros que se indican en el artículo 12 de la Orden PRE/553/2023, de 26 de abril, estudiará de forma individualizada, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, conforme a los criterios establecidos en el apartado siguiente, emitiendo informe de carácter vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación, orden de prelación e importe a conceder.

Undécimo. - Selección de las personas beneficiarias.

1. La Comisión de Valoración evaluará los méritos aportados por los solicitantes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el apartado duodécimo de la presente orden.

2. La Comisión de Valoración realizará una entrevista personal a los doce solicitantes que hayan obtenido las mejores puntuaciones.

3. La Comisión de Valoración comunicará a los interesados la fecha, hora y lugar donde se realizará la entrevista. Si el solicitante seleccionado no pudiera realizar la entrevista de acuerdo con lo indicado, debido a causas justificadas que serán valoradas por la Comisión, podrá solicitar una nueva fecha, hora y/o lugar. La asistencia a la entrevista es de carácter obligatorio para poder superar la selección. Si el solicitante no se presentara a la entrevista se entiende que desiste de su solicitud.

4. El acceso a la entrevista será en condiciones de igualdad y la entrevista será valorada con un máximo de 25 puntos, de acuerdo con los criterios que se recogen en el apartado siguiente.



Duodécimo. - Criterios de valoración.

1. Los méritos incluidos en la solicitud se valorarán con un máximo de 100 puntos de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Titulaciones oficiales de Educación Superior (se exceptúa el título aportado como requisito para ser beneficiario), con un máximo de 20 puntos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1º. Títulos de Doctorado valorando con 5 puntos cada título presentado. En el caso que el doctorado tenga relación directa con las modalidades, objetivos y cuerpo teórico de la cooperación internacional para el desarrollo, se añadirán otros 5 puntos. En el caso que la relación sea circunstancial o parcial se añadirán 2,5 puntos. Estas dos últimas puntuaciones no son acumulables.

2º. Títulos de Máster, Posgrado, Especialista o equivalentes, valorando con 2 puntos aquellos que tengan menos de 60 ECTS y con 3 puntos los que tengan 60 o más ECTS (se exceptúa el título aportado como requisito para ser beneficiario). En caso de ser un título relacionado con la cooperación para el desarrollo y/o las tareas vinculadas a las becas, se sumará 1 punto más. En el caso de tratarse de titulaciones específicas en materia de cooperación para el desarrollo en cualquiera de sus modalidades, se sumarán 2 puntos más. Estas dos puntuaciones no son acumulables.

3º. Títulos de Grado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes con un mínimo de 240 ECTS, valorando con 4 puntos por título aportado. En caso de tratarse de titulaciones que se consideren directamente relacionadas por los contenidos de las materias impartidas con la cooperación para el desarrollo y/o las tareas a desempeñar en las becas, se sumarán 2 puntos más por cada título presentado que cumpla esta condición. En el supuesto de presentar titulaciones relacionadas, los solicitantes deberán justificar la vinculación de las materias cursadas con la cooperación internacional para el desarrollo.

4º. Títulos de Ciclos Formativos de Grado Superior y títulos de Diplomado, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes, valorando con 2 puntos por titulación acreditada.

b) Formación acreditativa en las siguientes materias relacionadas con las tareas objeto de la beca, distinta de la presentada para el cumplimiento del requisito, para ser persona beneficiaria, con un máximo de 30 puntos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1º. Formación general en Cooperación para el Desarrollo, en cualquiera de sus modalidades, con un máximo de 4 puntos. Los cursos o formación de hasta 50 horas con 0,50 puntos, de 51 horas o más con 1 punto.

2º. Formación específica en Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global, con un máximo de 4 puntos. Los cursos o formación de hasta 50 horas se valorarán con 0,50 puntos, de 51 horas o más con 1 punto.

3º. Formación en las siguientes áreas de conocimiento: Derechos Humanos, género y diversidad sexual, educación ambiental, innovación educativa, elaboración de materiales didácticos, metodologías pedagógicas, planificación estratégica, evaluación de programas, voluntariado, organización de eventos, redacción periodística o creativa, gestión cultural con un



máximo de 8 puntos. Los cursos o formación de hasta 50 horas con 0,50 puntos, de 51 horas o más con 1 punto.

4º. Formación en programas de diseño y tratamiento de textos, datos e imágenes o elaboración de páginas web, infografías, maquetación de documentos, manejo de redes sociales o "Community Manager", open data, protección de datos, fotografía, con un máximo de 10 puntos. Los cursos o formación de hasta 50 horas con 0,50 puntos, de 51 horas o más con 1 punto.

5º. Formación en idiomas, con un máximo de 4 puntos. Nivel de inglés B1 MCER (Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas) o equivalente con 1 punto, nivel B2 MCER o equivalente con 2 puntos y nivel C1 MCER o superior o equivalente con 3 puntos. Formación en cualquier nivel de francés, italiano o portugués con 1 punto en cada caso.

c) Experiencia laboral y/o en otras becas de formación en prácticas relacionadas con las actividades propias de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Educación Transformadora y la Ciudadanía Global y/o las tareas objeto de este programa, con un máximo de 30 puntos. Se valorará con 1,5 puntos cada mes trabajado en base a 160 horas/mes, o su parte proporcional.

d) Colaboraciones como voluntario en entidades del ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo o en otro tipo de asociaciones o fundaciones en las tareas objeto de este programa, con un máximo de 10 puntos. Si la colaboración es puntual se valorará con 0,20 puntos por actividad, y si es continuada con 1 punto por cada tres meses de colaboración acreditada o su parte proporcional, considerando colaboración continuada aquella que corresponda a un mínimo de 8 horas semanales.

e) La participación en jornadas, congresos, charlas, concursos o eventos similares, elaboración de comunicaciones, artículos o libros relacionados con la Cooperación Internacional para el Desarrollo en los últimos 10 años, se valorará con un máximo de 10 puntos:

1º. En el caso de participar en charlas, jornadas y eventos similares con 0,10 puntos por evento.

2º. Si la participación es en calidad de ponente de charlas, cursos o jornadas se contabilizarán 0,20 puntos por cada ponencia. En el caso de ser docente de cursos completos, se valorará con 0,50 si son de menos de 20 horas y 1 punto si son de 21 en adelante.

3º. Si se ha recibido algún premio o distinción en relación con la cooperación internacional para el desarrollo o algunas de las tareas de la beca se contabilizarán 1 punto por reconocimiento.

4º. Si se ha publicado posters o comunicaciones en congresos o revistas del sector se valorará con 0,50 puntos en el caso que la participación sea compartida o de capítulos sueltos, y 1 punto si es autor único.

2. Únicamente se valorarán los méritos que puedan ser acreditados de forma documental, mediante títulos, diplomas, certificaciones o cualquier otro documento válido en Derecho, bien original o copia auténtica. En relación con cada uno de los méritos aportados, para ser tenidos en cuenta en la valoración deberán hacer expresa mención de su duración total en horas o créditos ECTS, indicando las fechas de realización, así como de quien los ha impartido.



En caso de aportar titulación obtenida en Estados no miembros de la Unión Europea justificativa de los méritos recogidos en el punto 1.a) de este apartado, la persona solicitante deberá acreditar estar en posesión de la correspondiente legalización y/u homologación. Las titulaciones expedidas en idiomas distintos al castellano deberán acompañarse de la correspondiente traducción oficial y deberán ser acompañadas de los correspondientes planes de estudios de cada asignatura.

Los méritos recogidos en punto 1 letra b) podrán acreditarse mediante la indicación de la plataforma, sistema o instrumento de formación utilizado para adquirirlos, indicando el número de horas y fecha de realización, entidad que los imparte y temario o plan de formación, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda recabar de la persona solicitante la documentación que estime procedente o realice las pruebas necesarias para su comprobación.

Los méritos alegados en el punto 1, letras c) y d) deberán ser certificados por la entidad con la que se colabora o trabaja y deberán exponer de forma clara y detallada las tareas/obligaciones encargadas, el tiempo de colaboración o trabajo y las fechas. Deberá estar firmado y sellado por una persona responsable de la entidad con firma y sello.

3. Cada mérito aportado se valorará en un único criterio. En caso de que pueda tener cabida en varias letras del punto 1 del apartado duodécimo, se puntuará bajo el criterio con el que mayor puntuación obtenga, independientemente del apartado de la solicitud en el que la persona solicitante lo haya incorporado.

4. La entrevista será valorada, en su caso, con un máximo de 25 puntos, de acuerdo con los criterios siguientes:

a) La idoneidad del perfil, los conocimientos y experiencias prácticas en relación con las tareas asignadas a la beca de cooperación para el desarrollo y, en concreto, con los relacionados con la “Educación para el Desarrollo”, así como el conocimiento de instrumentos y herramientas de información, sensibilización y concienciación ciudadana, con un máximo de 9 puntos.

b) Las motivaciones y objetivos del solicitante respecto a las actividades a desarrollar dentro del servicio de cooperación, con un máximo de 5 puntos.

c) La capacidad de adaptación a equipos de trabajo ya constituidos y con roles ya marcados, a estructuras y procedimientos de una administración pública y el respeto de las líneas estratégicas marcadas desde el órgano directivo central, con un máximo de 3 puntos.

d) Las habilidades sociales, tanto on-line como personales, con un máximo de 4 puntos.

e) Capacidad de comprender, sintetizar y explicar contenidos relacionados con la cooperación para el desarrollo, con un máximo de 4 puntos.

Decimotercero. - Resolución de la convocatoria.

1.- El Consejero de la Presidencia, a la vista de la propuesta del órgano instructor, resolverá expresamente la convocatoria de la beca en el plazo máximo de seis meses computados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que una ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado expresamente la resolución se podrá entender desestimadas las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.



2.- La resolución será motivada y contendrá la persona solicitante, o relación de personas solicitantes a las que se conceden las becas, una relación con las personas suplentes ordenadas de acuerdo con la puntuación obtenida y la relación de personas solicitantes a las que se les deniega la concesión de la beca, y las desestimadas por incumplimiento de los requisitos, en su caso.

3.- Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente, recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimocuarto. - Incorporación.

1.- Las personas beneficiarias de las becas deberán incorporarse en las dependencias donde esté ubicado el Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en el plazo que se indique en la orden de concesión. Si no se incorporasen en el plazo señalado, salvo en casos de fuerza mayor apreciado por la Dirección de Acción Exterior, se entenderá que renuncian a las becas.

2.- La formación en prácticas se realizará bajo la supervisión, coordinación y seguimiento de un tutor, que será el Jefe de Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo, o persona en quien delegue.

3.- Las personas beneficiarias de la beca de formación práctica podrán disfrutar de un permiso de veintidós días por año completo de disfrute de la beca, o de los días que le correspondan proporcionalmente al tiempo de disfrute de esta. Este permiso estará condicionado a las necesidades del servicio y no afectará a los importes percibidos en la mensualidad correspondiente. A estos efectos, se excluyen del cómputo los sábados, domingos o festivos en la ciudad de Valladolid. La concesión y disfrute de este permiso retribuido no supone vinculación laboral alguna entre el becario y la Consejería de la Presidencia.

Decimoquinto. - Pago y justificación.

1.- El abono de las becas se realizará mediante pagos a cuenta, a mes vencido, en una cuenta corriente titularidad de cada persona beneficiaria, indicada al inicio del período de la beca, y previa justificación de la realización de la actividad objeto de la beca durante el período correspondiente.

2.- El importe de las becas incluye los pagos de las cuotas al Sistema de la Seguridad Social correspondientes, tanto a las personas beneficiarias como a la Administración, según la legislación vigente.

3.- La realización de las actividades objeto de las becas deberán justificarse por las personas beneficiarias con la presentación, en el plazo de tres días desde la finalización de cada uno de los períodos de pago a cuenta, de un informe que detalle el desarrollo de la actividad objeto de las becas durante dicho período, con el visto bueno del tutor.

4.- La participación de actividades que impliquen, por necesidades del servicio, gastos de desplazamiento dentro del territorio nacional, y en su caso los gastos de manutención y/o pernoctación fuera del domicilio, dará lugar a la correspondiente compensación, siempre que cuente con el visto bueno del tutor, su naturaleza esté directamente relacionada con el objeto de



la beca de formación práctica y sea necesaria para su óptimo desarrollo. A los solos efectos de fijar las cuantías, el importe de dichas compensaciones se determinará por semejanza, teniendo en cuenta los importes establecidos en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta.

En todo caso, no podrán participar en el plan de formación de los empleados públicos de la Junta de Castilla y León.

Decimosexto. - Suplentes.

1. Las personas beneficiarias podrán renunciar voluntariamente en los términos previstos en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Si se produjera la renuncia, podrán ser sustituidas si se cumplen las siguientes condiciones:

a) Que falten como mínimo seis meses completos hasta la finalización del plazo máximo total de la beca que va a ser sustituida.

b) Que no hayan transcurrido más de veinticuatro meses desde la fecha de la orden de concesión.

c) Que se considere por el tutor que se cumple con la finalidad de la beca.

c) Que existe dotación presupuestaria adecuada.

3. La sustitución se realizará atendiendo a la relación de las personas suplentes ordenadas de acuerdo con la puntuación obtenida en la orden de resolución. El Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo lo pondrá en conocimiento de aquellos, atendiendo al orden de prelación, para conocer su interés en ser personas beneficiarias. La propuesta de resolución se notificará a la persona solicitante con mayor puntuación que manifieste interés, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles, para que comuniquen su aceptación y aporten original o copia auténtica de la documentación que, en su caso, se establezca en la convocatoria. Se entenderá que la persona solicitante propuesta desiste de su solicitud si no presenta su aceptación expresa y/o la documentación requerida, en el plazo señalado.

4. En el supuesto de revocación de la beca por incumplimiento, conforme determina el apartado vigesimoprimer, se recurrirá a la relación de las personas suplentes, conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

Decimoséptimo. - Publicidad.

1. El régimen de publicidad y resolución de la convocatoria será el establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. La publicación prevista en el artículo 17.3b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se efectuará en el Boletín Oficial de Castilla y León, encontrándose disponible el texto completo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Decimoctavo. -Notificaciones

1. La resolución de la convocatoria será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



2. En el resto de los supuestos, incluida la orden de concesión derivada de la renuncia o revocación, y las comunicaciones a los interesados en el procedimiento, se notificarán preferentemente por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimonoveno. - Naturaleza jurídica de la relación.

La condición de persona beneficiaria de las becas no supone, en ningún caso, prestación de servicios, relación laboral o funcionarial, ni compromiso alguno de incorporación una vez finalizado el periodo de duración de cada beca de formación en prácticas con la Junta de Castilla y León.

Vigésimo. - Obligaciones de las personas beneficiarias.

1.- Las personas beneficiarias de estas becas quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en las bases reguladoras, en la presente convocatoria y en la respectiva orden de concesión y, específicamente, de las siguientes:

a) Realizar la formación en prácticas objeto de la beca, de conformidad con las instrucciones que se le impartan desde el Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

b) Someterse a las correspondientes actuaciones de comprobación y de control financiero, que se les requiera.

c) Guardar el debido decoro y diligencia en el ejercicio de la beca.

d) Durante la beca, y a su finalización, deberá guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre los datos, informaciones o documentos de los que se disponga o haya dispuesto.

e) Comunicar a la Consejería de la Presidencia, tan pronto como se conozca, la modificación de cualquier circunstancia que afecte a los requisitos exigidos para la concesión de la beca y, en particular, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad o similar, procedentes de cualquier Administración o Ente Público o privado nacional o internacional.

2.- El desarrollo de las actividades propias de estas becas exige como requisito indispensable la presencia física de los becarios en la sede del Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo y con el horario vinculado a las actividades correspondientes al área de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global.

3.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que incluye este compromiso puede dar lugar a la revocación de la beca concedida.

Vigesimoprimero. - Incumplimiento y reintegro de las becas.

1.- Los incumplimientos por parte de las personas beneficiarias de las condiciones a las que estén sujetas las becas dará lugar, según los casos, a que no proceda el abono de las estas, se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, e incluso la revocación de la beca, perdiendo la condición de persona beneficiaria.

La resolución que declare el incumplimiento de las becas deberá indicar expresamente el grado de cumplimiento de la finalidad y el objeto para la que fue concedida y podrá declarar el



cumplimiento parcial, que tendrá como consecuencia el pago proporcional o el reintegro parcial, según proceda.

2.- A los efectos de la graduación del cumplimiento de las becas concedidas se tendrá en cuenta el periodo de tiempo efectivo durante el que se ha desarrollado la actividad objeto de las becas, así como el cumplimiento de las obligaciones previstas apartado vigésimo. En todo caso, el periodo mínimo de tiempo efectivo de desarrollo de la actividad será de dos meses, procediendo en caso contrario al reintegro total de las cantidades percibidas.

Vigesimosegundo. - Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las becas quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones administrativas previsto en artículo 67 del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Título V de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y de acuerdo con las especialidades previstas en el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigesimotercero. Protección de datos de carácter personal.

1. Los datos de carácter personal facilitados por los interesados serán tratados por la Dirección de Acción Exterior e incorporados a la actividad de tratamiento relativa a las “becas de formación práctica en materia de cooperación internacional para el desarrollo”, cuya finalidad es la gestión y resolución de la subvención, siendo el tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público, o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

2. Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición al tratamiento, cuando procedan, en los términos previstos en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vigesimocuarto. Habilitación.

Se autoriza al titular de la Dirección de Acción Exterior para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de la Presidencia en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA
Luis Miguel González Gago

